

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en un importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 13.

Obras públicas

Visto el resultado del expediente incoado á instancia de D. Pedro Moreno González, de modificación de aprovechamiento de aguas del río Dulce, en término de Aragona, distrito municipal de Mandayona, que hoy disfruta para creación de un salto para producir energía eléctrica y usos industriales, en el que se han cumplido todos los trámites que previene la legislación vigente; vistos también los informes favorables emitidos por las Corporaciones llamadas á intervenir en él, he dispuesto, en uso de las facultades que me están conferidas por las respectivas Leyes y Reglamentos, otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á D. Pedro Moreno y González autorización para modificar el aprovechamiento de agua procedente del río Dulce, que posee en término de Aragona, distrito municipal de Mandayona, reduciendo á un solo salto los de los tres molinos que hoy lo constituyen, y para transformar su fuerza en energía eléctrica con destino á usos industriales.

2.^a Se concede igualmente para ese fin todo el caudal de agua del citado río, la cual tomará con la misma presa que sirve actualmente para los referidos molinos, y deberá devolver á él á menos de cien metros aguas abajo del último de ellos, con la limitación, sin embargo, de respetar el derecho que al riego tienen hoy día las tierras comprendidas entre dichos puntos de toma y suelta.

3.^a Las obras se ejecutarán esencialmente con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y suscrito en 20 de Diciembre de 1904 por el Ingeniero de Caminos D. Juan Ruiz Falcó, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

A. Deberá reforzarse el terreno para que no haya socavación al verter el agua sobrante por el aliviadero y aguas arriba de la toma.

Igualmente debe reforzarse debajo del depósito regulador.

B. Podrá variar el trazado del canal abandonando el antiguo á unos 140 metros de la toma y llevarlo por terreno más elevado, si los propietarios de los que cruce se lo permiten, puesto que con esa variación encuentra más economía y ventaja para las obras.

C. En el caso de hacerse esta variación, deberá establecerse un aliviadero en el punto donde se separe el nuevo canal del antiguo, con el fin de aprovechar la acequia hoy existente para verter el agua al río.

D. En el plazo máximo de un año, á partir de la fecha de la concesión, deberá presentarse por duplicado el proyecto de replanteo de las obras, teniendo presente la prescripción A, y podrá introducir si le conviene las B y C, acompañando en este caso los correspondientes cálculos y justificantes.

E. El Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, comprobará sobre el terreno, si lo considera necesario, el replanteo previo de las obras, y reconocerá éstas después de terminadas, levantándose de estas operaciones las correspondientes actas.

No podrán comenzarse los trabajos sin la aprobación del replanteo previo.

F. Aprobado éste, deberá darse comienzo á las obras en el plazo máximo de tres meses, y terminarse, en el máximo también, de un año, debiendo llevarse á cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, ó Ingeniero subalterno en quien delegue, pudiendo autorizar aquélla durante la ejecución las modificaciones de detalle que convenga introducir en las mismas, siendo de cargo del concesio-

nario el abono de las indemnizaciones que por estos servicios se devenguen, mediante depósitos previos.

4.^a Será obligación del concesionario ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que con motivo de este aprovechamiento se intercepten, presentando los respectivos proyectos á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

5.^a Según lo prescrito en el art. 126 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la Ley general de Obras públicas, el concesionario deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ocupar terrenos de dominio público, que le será devuelta cuando justifique haber terminado las obras.

6.^a Como se concede toda el agua del río y puede quedar, consecuencia de ello, su cauce sin corriente alguna entre el punto de toma y suelta de las aguas; para evitar perjuicios á la salud pública, deberá dejar correr por él, durante cuatro horas seguidas por semana, toda la que lleve, siempre que durante los seis días anteriores la haya utilizado por completo.

7.^a Se otorga asimismo la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

8.^a Estas concesiones se otorgan á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y respetando los derechos adquiridos, quedando sometidas á todo lo que previenen las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras públicas sobre las de su naturaleza.

9.^a Estas concesiones caducarán:

1.^o En los casos indicados en las mencionadas Leyes.

2.^o Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

3.^o Por no completarse el objeto del aprovechamiento.

4.^o Por abandonar su uso durante un año y un día, si no se justifica que esto es debido á causa de fuerza mayor.

Guadalajara 10 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban de modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y proporcionadas á la magnitud de tan reprobables sucesos para garantizar la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y cuando esto no fuere posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exiguos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes

que el satisfacerlas no admitía demora, los Poderes públicos no hubiesen llenado sus deberes si, á causa de no hallarse constituidas las Cortes, y por respetos á fórmulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligación suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituida por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada á las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, unificara las investigaciones, encaminándolas rectamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter é importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.^o del mes de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos, si bien sólo en lo relativo á las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, porque este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuenten ó no servicios en la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente, se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del artículo 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas, dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Previsiones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los prestará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.

Este personal no disfrutará sobresueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se le encomienden; pero cuando salga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la Autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de unificar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Producidas diferentes reclamaciones por los Notarios de esta Corte en queja de que por las Corporaciones provinciales y municipales no se les satisface el importe de los derechos que devengan y de los suplementos que adelantan al autorizar las subastas que se celebran en esta Dirección general para contratar los servicios y obras provinciales y municipales:

Visto el Real decreto de 24 de Enero último, cuyo art. 23 previene que las Corporaciones provinciales y municipales han de abonar en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos y suplementos referidos, cuidando después de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, y á fin de evitar que se produzcan estas quejas y que las expresadas Corporaciones dejen de abonar dichos gastos, faltando á lo dispuesto, lo que redundaría en desprestigio de la Administración;

Esta Dirección general ha acordado que por ese Gobierno se prevenga á la Diputación y Ayuntamiento de la provincia la necesidad de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto por el art. 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último señalando el procedimiento para la contratación provincial y municipal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de...

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara.

Fijado por Real decreto de 30 de Septiembre último el contingente de los hombres con que cada Zona ha de contribuir en el Reemplazo del presente año, esta Comisión mixta, para cumplir lo dispuesto en el art. 154 de la ley de Reclutamiento vigente, ha acordado señalar el jueves 19 del actual, á las nueve de la mañana, para dar principio al sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia y cuyo acto se verificará en el Salón de quintas del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que en cumplimiento del art. 163 de dicha Ley, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 11 de Octubre de 1905.—El Presidente accidental, José Lecea.

COMISION PROVINCIAL

En vista de no haberse presentado ninguna proposición para la adquisición de dos vacas de leche que existen en el Hospital civil, según concurso anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Septiembre próximo pasado, la Comisión provincial en sesión de ayer, ha acordado se celebre otro nuevo concurso por término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en

dicho periódico oficial, bajo las mismas condiciones que el anterior.

Guadalajara 13 de Octubre de 1905.—El Vice-presidente accidental, Félix Alvira.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

CUENTA referente á los ingresos y gastos del segundo trimestre de 1905, por descuento del 5 por 100 de los depósitos de registros mineros de esta provincia, y del 3 por 100 de los de Soria y Cuenca, así como las del 2 por 100 de estas últimas provincias, cuyas cuentas se formulan en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

Cuenta del 5 y 3 por 100.

Ingresos.		Pesetas
Sobrante del trimestre anterior	"	
Por el 5 por 100 de los depósitos de esta provincia	"	52 50
Por el 3 por 100 de los constituidos en Soria:.....	»	
Por el id. id. en Cuenca	»	
Total		52 50
Gastos.		
Por material de oficina.....	"	52 50
Por material de campo	"	
Por personal temporero.....	»	
Total		52 50
Sobrante.....	"	

Cuenta del 2 por 100 de los depósitos constituidos en Soria, aprobada por esta Jefatura.

Ingresos.		
Existencia en poder del Sr. Secretario del Gobierno civil.....	"	36 51
Ingresado durante el trimestre..	»	
Total		36 51
Gastos.		
Ninguno	"	
Existencia en fin del trimestre.....	"	36 51

Cuenta del 2 por 100 de los depósitos constituidos en Cuenca, aprobada por esta Jefatura.

Ingresos.		
Existencia en poder del Sr. Secretario del Gobierno civil.....	"	110 03
Ingresado durante el trimestre.....	"	
Total		110 03
Gastos.		
Por material de oficina, según recibo número 1	"	25 25
Existencia en fin del trimestre..	"	84 78

Las cuentas originales con la inversión detallada y justificantes, obran en la Jefatura del Distrito.

Guadalajara 12 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Narajo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos

CIRCULAR

Dentro del presente mes debe quedar cumplido el servicio de remisión de las certificaciones de pagos realizados en el tercer trimestre del año actual para la liquidación del impuesto del 1 por 100, esperando esta Administración que todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán el mencionado servicio en el plazo señalado, sin dar lugar á nuevo recuerdo; en la inteligencia, de que si alguno deja de cumplimentarlo, se procederá á conminar á los morosos con la multa correspondiente.

Guadalajara 9 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

CASINOS Y CÍRCULOS DE RECREO.

Circular

En el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitirán á esta Administración una relación ajustada al modelo adjunto, comprensiva de las Sociedades de recreo que existan en sus respectivas localidades, y en donde no las haya, lo harán constar por medio de certificación negativa.

Encarezco á los Sres. Alcaldes el mayor celo y actividad en el servicio de que se trata.

Guadalajara 10 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

Modelo que se cita.

Provincia de..... Pueblo de.....

Relación de los Casinos, Sociedades y Círculos de recreo que existen en este término municipal.

Título del Casino, Sociedad ó Círculo.	Calle y número en que está situado.	Nombre y apellidos del Presidente.	Alquiler anual que satisface por el local.

..... á de..... de 1905.

El Alcalde,

(Timbre móvil de 10 cénts.)

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones de la subasta que intenta celebrar para el arriendo de la Casa-Teatro de esta ciudad, desde 1.º de Enero de 1906 al 31 de Diciembre de 1908, se hallará el citado pliego de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca in-

serto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia, que transcurridos los diez días mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Guadalajara 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.

CIFUENTES

El día 22 del corriente y hora de once á doce del mismo, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe ó el que haga sus veces, y con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar la celebración de la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso para el año próximo de 1906, bajo el tipo de 2.750 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la oficina de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la depositaria municipal ó en la mesa presidencial el 5 por 100, que el rematante aumentará hasta el 20, como fianza definitiva, y las proposiciones habrán de hacerse por pliego cerrado, con arreglo al modelo que se facilitará.

Cifuentes 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Guillermo Budia.

JADRAQUE

Habiendo resultado del reconocimiento oportuno algunas reses lanares de Casiano Rojo Moreno invadidas de la epidemia variolosa, se les ha designado el sitio comprendido entre el río Henares, camino de Membrillera y término de Castilblanco.

Lo que se publica para conocimiento general.

Jadraque 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, León Carretero.

BUJARRABAL

Acordado el arriendo de consumos á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1906, tendrá lugar la primera subasta el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales; y si resultase esa negativa, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, á igual hora y sitio; si ésta fuese negativa, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año, siendo la primera subasta el día 6 de Noviembre próximo, la segunda el día 14 de dicho mes, y la tercera y última el 22 del citado mes, á las citadas horas y local.

Bujarrabal 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Aniceto Juarranz.

ALBENDIEGO

Por el vecino de esta localidad, Juan Romero Sanz, se me participa que del ferial de Sigüenza y en la tarde del día 7 del actual, desapareció una res vacuna de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan.

Y como á pesar de las averiguaciones practicadas en su busca no ha podido ser hallada, se hace público por medio del presente, rogando á las autoridades que si en alguno de sus pueblos se encontrase dicha res, se sirva participármelo inmediatamente para yo hacerlo á su dueño, y éste pueda pasar á recogerla, previa justificación y pago de los gastos ocasionados.

Señas de la res

Una vaca negra, de unos diez á once años, con una muesca atrás y una arpadura adelante en la oreja derecha y en la izquierda una arpadura atrás; lleva un cencerro de regular tamaño y un cordel de esparto enredado á los cuernos.

Albendiego 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Felipe Redondo.

TORRONTERAS.

Desiertas las subastas de consumos celebradas á venta libre de los derechos del Tesoro y recargo municipal, correspondiente á este Municipio para el año venidero de 1906, se arrienda con venta exclusiva por un año, todos los ramos comprendidos en dicho impuesto, conforme á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, señalando para la celebración de la primera subasta el día 19 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial de esta villa, y caso de resultar negativa, se celebrarán la segunda y tercera los días 27 del actual y 5 de Noviembre próximo, á la misma hora y local señalados para la primera, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Torronteras 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Canuto Mazario.

ALCOCER

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal para el ejercicio de 1906, tendrá lugar la primera subasta el día 19 del actual, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de 6.337 pesetas 66 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 29 del mismo mes, en dicho local, hora y condiciones.

Si ésta fuese negativa, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 6 de Noviembre próximo, la segunda el día 13 y la tercera el día 20 del mismo mes, en el expresado local y horas indicadas.

Alcocer 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Benito.

VALDEAVERUELO

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado el arriendo por la venta á la exclusiva y al por menor de los líquidos y carnes, y el arriendo á venta libre de las especies de consumos, de cereales, pescados, jabón, carbón, conservas de frutas y hortalizas y sal común, para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo sobre dichas especies y sus recargos para el próximo año de 1906, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consis-

torial y ante el Ayuntamiento, la primera el día 22, la segunda el día 1.º de Noviembre próximo y la tercera el día 11 de dicho mes á las doce de su mañana.

Valdeaveruelo 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Prudencio de la Riva.

CONCHA.

Acordado el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1906, tendrá lugar la primera subasta el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Casa del Ayuntamiento, y si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 6 del próximo Noviembre á igual hora y sitio.

Si esta fuese negativa, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 14 de dicho mes de Noviembre; la segunda el día 22 del mismo, y la tercera y última, el día 30 del mismo á iguales horas y local.

Concha 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro Carrasco.

LAS INVIERNAS

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y la de su anejo El Sotillo, con el sueldo anual de 50 pesetas la primera y 25 la segunda, pagadas de fondos municipales; además al agraciado se le dará casa gratis y exento de toda carga municipal y pago de consumos.

El mismo recibirá de estos vecinos 1.500 pesetas anuales por la asistencia á los mismos, y 500 por igual concepto de los de El Sotillo, distante 2 kilómetros. El tiempo porque ha de contratarse será á convenio de ambas partes.

Las solicitudes por término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, no admitiéndose las que no se haga constar poseer el solicitante el título de Doctor ó Licenciado en Medicina.

Las Inviernas 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde.—P. O.—Pascual Garcés.

SALMERON.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Beneficencia, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 20 familias pobres, enfermos transeúntes pobres y casos judiciales que ocurran, pudiendo contar el agraciado con 2.000 pesetas mas que se calcula pueden producir las iguales con estos vecinos.

Además, y distante unos 5 kilómetros de este pueblo, está situado el de Castiforte, que ha sido casi siempre anejo de éste, pudiendo producir las iguales con sus vecinos de 80 á 90 fanegas de trigo de buena calidad y 50 pesetas por la Beneficencia.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el día 6 del actual que se publicó el primer anuncio.

Salmeron 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Simón Trúpita.

SAELICES.

No habiéndose presentado dueño alguno á re-

cojer dos reses extraviadas (su clase primales de lanar) que fueron anunciadas en el *Boletín oficial*, núm. 111, para conocimiento de los Ganaderos, por el Sr. Juez municipal de este distrito, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo; el señor Alcalde, en unión del Sr. Presidente y Visitador municipal de Ganaderos á quienes este expediente se ha traspasado, en sesión de este día, han acordado se proceda el día 18 del actual, á las diez de la mañana, á la venta de dichas reses, aplicando sus productos en la forma dispuesta por la Ley.

Saelices 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Morales.

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Para cubrir el déficit de 684'76 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Leñas no destinadas á la industria; un consumo al año de 50.000 kilogramos, á 25 céntimos los 100 kilos, suman 125 pesetas.

Patatas; otro idem de 16.400 id., á 37 cént. los 100 idem, suman 60 ptas.

Paja, otro idem de 200.000 id., á 25 céntimos los 100 idem, suman 125 pesetas.

Total, 685 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Villanueva de la Torre 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Hipólito Lopez.

LA TOBA.

Para cubrir el déficit de 2.844'23 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 380.244 unidades de 100 kilos, á 40 céntimos la unidad, suman 1.521'76 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo al año de 243.200 unidades de 100 kilos, á 25 céntimos unidad, hacen 608 pesetas.

Patatas; otro idem de 285.788 id., de 100 kilos, á 25 id. la unidad, importan 714'47 ptas.

Total, 2.844'23 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

La Toba 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Hernando.

BUDIA

Para cubrir el déficit de 2.317'19 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja; se calcula un consumo al año de 491.253

kilogramos, á 25 céntimos los 100 kilos, suman 1.053'13 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo al año de 468.180 id, á 26 id. los 100 kilos, suman 1.264'06 pesetas.

Total, 2.317'19 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Budía 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Bermejo.

EL SOTILLO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del año 1904, para oír reclamaciones; pasado que sea no serán admitidas.

Igualmente lo está el presupuesto municipal ordinario para el año de 1906.

Y la matrícula industrial para 1906, por diez días.

El Sotillo 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Obra.

ALBORECA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1906, transcurridos que sean, no serán atendidas.

Alboreca 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Domingo Romanillos.

POZANCOS

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento las cuentas de Propios de esta villa, correspondientes al año 1904, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente lo está el presupuesto municipal ordinario para el año 1906.

Pozancos 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde.

TORREBELEÑA.

Se halla terminado y expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto ordinario para 1906.

Torrebeleña 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Prudencio Gomez.

MATRÍCULA INDUSTRIAL

Se halla terminada y expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, la de los pueblos que á continuación se expresan:

Brihuega, por término de ocho días.

Alcolea del Pinar, por id.

Fuentes, por diez días.

Pareja, por id.

El Pozo de Guadalajara, por id.

Albares, por quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

LINARES

Don Juan Villanueva y Beraitegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado Juan Aria Fuentes, de 28 años, hijo de Pedro y María, soltero, panadero natural de Negredo de Jadraque, provincia de Guadalajara, apercibiéndole, que de no comparecer ante este Juzgado en el término expresado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 9 de Octubre de 1905.—Juan Villanueva.—P. S. M.—Ildefonso Jurado.

BRIHUEGA

Don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de Instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que por lesiones se siguió contra José Garcia Gutierrez, he decretado la tercera subasta de los bienes al mismo embargados y que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia, número 97, sin sujeción á tipo y demás condiciones que se exigieron para la primera y segunda.

Acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Noviembre próximo, á las once de la mañana.

Dado en Brihuega á 12 de Octubre de 1905.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por cazar con lazos, contra el vecino de Utande, Vicente Garcia Orantes, he decretado la primera subasta de los bienes que á continuación se expresan, por precio de tasación.

Una casa en Utande y su calle de Merinas, número 50, que mide nueve metros de ancha por veinte de larga; linda derecha entrando otra de Francisco Lamparero, por izquierda pajar de herederos de D. Felipe González y por espalda tierras del Sr. Principe de las Torres, en 675 pesetas.

Un tinado en dicha población y su calle de Hita, núm. 2, mide cinco metros de ancho por catorce de largo, y linda por derecha otro de Mariano Ortega, por izquierda otro de Juan Garcia Orantes y espalda tierra de Eustaquio Lamparero, en 325 id.

Total, 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de partido el 2 de Noviembre venidero, á las once; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 de los bienes que se venden, siendo cuenta del rematante suplir los títulos de propiedad por carecer de ellos.

Dado en Brihuega á 11 de Octubre de 1905.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

PASTRANA.

En virtud de providencia de esta fecha del señor Juez ejerciente de este partido, dictada en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra José Martínez Toledano y García Antón, por hurto, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le resultan, se saca á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación:

Una casa sita en el pueblo de Illans, calle de las Parras, núm. 11, tasada en 1.250 pesetas.

Para el remate se señaló el día 10 de Noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de la cantidad de 1.250 pesetas, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no hay títulos de propiedad y los suplirá el rematante por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Pastrana 11 de Octubre de 1905.—El Escribano, Ricardo Blánquez.—V.º B.º—El Juez ejerciente, Claudio Bachiller.

COGOLLUDO

Don Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Trifón García Rivas, vecino de El Cubillo, en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto de caza, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que le han sido embargados y con su tasación son los siguientes:

Una casa-habitación, señalada con el número 15, de la calle del Norte, en el pueblo de El Cubillo, su construcción mixta de tapia y cajones de cantos y adobes, de un sólo piso, cubierta á teja vana, consta de portal, cocina, cuarto, cuadra, corral sin tapia en mediano estado de conservación, que mide unos 80 metros cuadrados, y linda por la derecha otra de Damián Viejo, izquierda solar y egidos y espalda la de Alejandro Muñoz y otros; no consta tenga carga ni censo, valorada por los peritos, en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 24 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de la finca que se vende; exhibir la cédula personal y que no existen títulos de propiedad de la finca que se remata.

Dado en Cogolludo á 10 de Octubre de 1905.—Antonio H. de Santamaria.—P. S. M.—Angel Núñez.

Don Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por robo frustrado contra Antonio Herranz Blas, vecino de Majaerayo, he acordado la primera subasta de los bienes que se embargaron, y con su tasación son los siguientes:

Una artesa de pino vieja, tasada en 5 pesetas.

Dos taburetes de pino en mediano uso, en 1'50.
Una mesa de pino pequeña, en 1'50 id.
Un banco pequeño de dos tablas con respaldo, en 5 id.

Once pucheros de tierra usados, en 3 id.

Una sartén de hierro rota, en 0'50 id.

Dos cazos de cobre rotos, en 0'25.

Mitad de una casa proindiviso, sita en el pueblo de Majaerayo, en la calle de la Iglesia, número 28, con corral; que linda Norte herederos de Aniceto Moreno, Sur calle pública, Este Pablo Blas y Oeste Angela Moreno, en 250 id.

Un solar en la misma calle; que linda N. calle pública, S. herederos de Mamerto Peinado, E. calleja y O. Matías Merino, en 50 id.

Mitad de una casa hundida en la calle del Arroyo; que linda N. Pedro Blas, S. y O. calle pública y E. Sinforiano Atienza, en 1'25 id.

Una cuarta parte de un molino harinero proindiviso, temporero, con piedra de moler centeno y rodesno, midiendo unos cinco metros de ancho por seis de largo y trece de alto, sito en la jurisdicción de Majaerayo y sitio titulado los Molinos, en 300 id.

Un huerto en el Chorrillo, de haber un cuartillo de sembradura; linda N. común, S. arroyo, E. y O. camino, en 20 id.

Otro iden en el Berral, de haber un cuartillo; linda al N. y O. Ramón Martín, S. Matías Merino y O. arroyo, en 25 id.

Una tierra en el sitio de la Carrasca, de haber dos celemines; linda al N. camino, S. Manuel García, E. Román García y O. Ignacio Vicente, en 25 id.

Una herrén en la Carrasca, de haber dos celemines y medio, que linda al N. Damián Herranz, S. barranco, E. Tomás Pola y O. Eulogia Vicente, en 30 id.

Un huerto en la Fuente, de un cuartillo de sembradura, que linda N. Eusebio Herranz, S. camino, E. herederos de Melitona Peinado y O. Isidoro Moreno, en 12 id.

Un huerto en el Chorrillo, de haber un cuartillo; linda al N., E. y O. común y S. Pablo Blas, en 15 id.

Una tierra en la Majada del Becerro, de haber seis celemines; linda al N. Ignacio Sanz, S. Manuel García, E. común y Oeste Isidoro Umbria, en 75 id.

Otra en la Relanueva, de haber dos celemines, que linda al N. Ignacio Sanz, S. Isidoro Umbria, E. común y O. Braulio Peinado, en 9 id.

Otra en Matacorral, de haber cinco celemines; linda al N., S. y E. común y O. Gregorio García, en 50 id.

Otra tierra en el Rabalejo, de haber cuatro celemines; linda al N. Casto Herranz, S. herederos de Doroteo Martín, E. Alejandro Merino y O. común, en 50 id. —Total, 1052'75.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cobren las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate se ha de depositar el 10 por 100 y exhibir la cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Cogolludo á 9 de Octubre de 1905.—Antonio H. de Santamaria.—P. S. M.—Angel Núñez.